



DECLARA INADMISIBLE OFERTAS QUE INDICA Y ADJUDICA CONCURSO PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS CON BUSES ELÉCTRICOS EN EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ELÉCTRICO DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 45 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°6 DE 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.395, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2022 el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N° 335 de 2017 y N° 2876 de 2018, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 1467 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 45 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exenta N° 2409, N° 2445, N° 2587 y N° 2499, todas de 2021 y de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones N° 44 de 2021, N° 6, de 2022 y la Resolución Exenta N° 141 de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 45 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "las Bases del Concurso", se estableció un perímetro de exclusión del artículo 3° de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos en la comuna de Antofagasta, se determinó un área geográfica de aplicación del mismo, se aprueban condiciones de operación y bases administrativas del concurso y se hace llamado al mismo.

2. Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 2409, de 2021, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 2587, de 2021, ambas de la Subsecretaría de Transportes, se aprobaron las respuestas a las consultas efectuadas a las bases de concurso para prestar



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses eléctricos en el perímetro de exclusión eléctrico de la comuna de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.8.2 de las bases del concurso en referencia. Asimismo, mediante la Resolución Exenta N° 2445, de 2021, de la Subsecretaría de Transportes, se prorrogó el plazo para presentar ofertas en los términos indicados en la misma Resolución.

3. Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 2499, de 2021, citada en el Visto se designó la Comisión de Apertura y Evaluación encargada de ejecutar dichas tareas en el marco del Concurso; designándose como integrantes titulares a: don Alan Sepúlveda Neira, profesional contratado a honorarios, con agencia pública, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional; don Raúl Aravena Lobos, profesional contratado a honorarios, con agencia pública, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional y doña Margarita Velásquez Tapia, profesional a contrata, asimilada al grado 6 de la Planta de Profesionales de la Subsecretaría de Transportes, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional. Asimismo, fueron designados para integrar dicha Comisión, en calidad de suplentes: doña Paulina Solar Díaz, profesional contratada a honorarios, con agencia pública, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional; doña Josefina Del Real Marimón, profesional contratado a honorarios, con agencia pública, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional; y don Felipe Sepúlveda Ángel, profesional contratado a honorarios, con agencia pública, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional.

4. Que, mediante la Resolución N° 44 de 2021, citada en el Visto, se declararon inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas Tandem S.A., STP Antofagasta SpA, Ascendal Antofagasta SpA, Green Energy Transport Latin American SpA y Transportes Safar SpA, en el concurso llamado para asignar la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses de propulsión 100% eléctrica en el área geográfica correspondiente al Perímetro de Exclusión Eléctrico de la ciudad de Antofagasta; adjudicándose dicho concurso a la oferta presentada por la empresa Inversiones Río Bósforo SpA.

5. Que, ingresada la citada Resolución N° 44 de 2021 a la Contraloría General de la República, para su correspondiente trámite de toma de razón, dicha entidad de control remitió su oficio de representación E169272/2021, de 28 de diciembre de 2021. En el mencionado oficio se indica que *"(...) la decisión de no considerar en la evaluación la propuesta de la empresa Green Energy Transport Latin American Spa, en razón de que el monto total de subsidio mensual consignado en el anexo N° 2, Oferta Económica, no corresponde a la sumatoria de los subsidios fijo y variable allí indicados, no resulta suficientemente fundada"*; agregando que el mencionado error *"(..) sólo consistió en haber invertido la unidad y la decena de las cifras correspondientes a los subsidios fijo y variable al traspasarlas al referido anexo, lo que reviste un carácter formal y no constituye un error esencial que afecte la validez de la oferta. (...) Siendo ello así, frente a la situación descrita, cabe expresar que la Administración a fin de velar por una correcta decisión, debe ponderar los errores numéricos o de cálculos evidentes que se detecten en un procedimiento de licitación teniendo presente los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento que consagran los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 5.104, de 2003)."*

6. Que, en vista del criterio sostenido por la Contraloría General de la República, citado en el considerando precedente, lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que faculta a esta Autoridad a revocar los actos administrativos dando cumplimiento a los requisitos que dicho precepto establece y atendiendo además a los principios de celeridad y de economía procedimental, reglamentados en la misma norma legal, y a los principios de eficiencia, eficacia y servicialidad, consagrados en la Ley N° 18.575; se procedió mediante Resolución Exenta N° 141 de 2022, citada en el Visto, a



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

revocar la Resolución N° 44 de 2021, del Ministerio de Transportes. El acto administrativo en referencia, ordenó además retrotraer el proceso concursal en referencia al estado de evaluación de las ofertas, a efectos de proceder a su total tramitación, y de dicha manera atender a las necesidades públicas que se busca satisfacer con la ejecución del servicio a que se refiere dicha licitación.

7. Que, atendido lo expuesto, la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas del Concurso, procedió a evaluar nuevamente las ofertas, según Acta de Evaluación de fecha 11 de enero de 2022.

8. En este contexto se tuvo a la vista el documento denominado "Acta de Apertura de Ofertas, Concurso para Prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión Eléctrico de la comuna de Antofagasta", fechado 23 de agosto de 2021 y suscrito por los integrantes de la comisión evaluadora, designados por Resolución Exenta N° 2499 de 2021, de la Subsecretaría de Transportes; el que da cuenta de la recepción, dentro del plazo previsto en el punto 1.8.3.1 de las Bases Administrativas que regulan el Concurso, de 10 ofertas.

En la siguiente Tabla se individualiza el listado de las empresas oferentes:

Tabla N° 1:
Listado de las empresas oferentes

Empresa Oferente	Rut del oferente	Tipo de Oferta
Buses Punta Arenas SpA	76.587.988-4	Tipo B
RBU Regional SpA	77.423.571-k	Tipo A
Tandem S.A.	99.593.350-0	Tipo A
Green Energy Transport Latin American SpA.	77.290.453-3	Tipo B
Ascendal Antofagasta SpA.	77.427.635-1	Tipo B
Servicios Integrales T y D S.A.	77.128.558-9	Tipo B
Transportes Safar SpA.	77.112.847-5	Tipo A
STP Antofagasta SpA.	77.417.518-0	Tipo B
Llanquihue SpA	77.252.829-9	Tipo B
Inversiones Rio Bósforo SpA.	76.511.529-9	Tipo A

En este mismo documento, se indica que conforme lo establecido en el punto 1.8.4.2 de las Bases Administrativas del Concurso, se verificó la concurrencia material de los antecedentes requeridos en dichas bases; dejándose constancia de dicha verificación en el Anexo N° 1 del Acta de Apertura de Ofertas, cumpliendo todas las empresas oferentes con las exigencias de presentación de la documentación requerida en las Bases del Concurso.

9. Que, por otra parte y de acuerdo a lo expuesto en el documento denominado "Acta de Admisibilidad de Ofertas Concurso para prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión Eléctrico de la comuna de Antofagasta", la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a revisar los requisitos de admisibilidad de las ofertas, previstos en la Resolución N° 45 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo 1.8.4 de las Bases Administrativas.

Indica el acta que, para los efectos de este análisis de admisibilidad, las 10 empresas oferentes fueron listadas con un número



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/06/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

correlativo del 1 al 10 - sin que dicha identificación represente ningún orden ni prevalencia para los efectos del proceso de evaluación-; dando cuenta del resultado del análisis efectuado, según se indica en la tabla que se inserta a continuación:

**Tabla N° 2:
Admisibilidad de Ofertas**

ID	Empresa Oferente	Admisibilidad
1	Buses Punta Arenas SpA	Admisible
2	RBU REGIONAL SpA	Admisible
3	Tandem S.A.	Inadmisible
4	Green Energy Transport Latin American SpA.	Admisible
5	Ascendal Antofagasta SpA.	Admisible
6	Servicios Integrales T y D S.A.	Admisible
7	Transportes Safar SpA.	Admisible
8	STP Antofagasta SpA.	Inadmisible
9	Llanquihue SpA	Admisible
10	Inversiones Rio Bósforo SpA.	Admisible

En este mismo documento se consigna el detalle del análisis efectuado, dando cuenta de los fundamentos que se tuvieron a la vista para la declaración de inadmisibilidad de las ofertas presentadas por la empresa TANDEM S.A. y STP Antofagasta SpA.

En este sentido, el Acta de Admisibilidad expone que "(...) En el caso de la Empresa TANDEM S.A., el Formulario N°2: "Oferta Económica" presentado, adolece de errores en los montos que consigna; concretamente, el monto de Subsidio Total no corresponde a la suma del Monto Cuota Subsidio Fijo y Monto Cuota Subsidio Variable, además las cuotas de Subsidio Fijo y Subsidio Variable presentadas no corresponden a las proporciones establecidas en el punto 1.3 de las Bases Administrativas. En consecuencia y tratándose de un error cuya corrección implicaría una aclaración del monto de la oferta, en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del punto 1.8.4.3 de las Bases Administrativas que regulan este concurso, dicha oferta no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en las Bases de Licitación."

Por otra parte y en lo que respecta a la declaración de inadmisibilidad de la oferta presentada por la Empresa STP Antofagasta SpA, el Acta de Admisibilidad indica que "(...) el Formulario N°2: "Oferta Económica", adolece de una omisión, en tanto no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo final del citado anexo, referido al deber de "(...) hacer entrega de información que sustente cuantitativamente su oferta final, al menos con el detalle del flujo de caja proyectado. En consecuencia, recayendo la omisión en un elemento esencial de la oferta, no procede que aquella sea subsanada o complementada. Por ello, en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del punto 1.8.4.3 de las Bases Administrativas que regulan este concurso, dicha oferta no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en las Bases de Licitación."

El detalle de cada uno de los requisitos de admisibilidad revisados, se encuentra además contenido en el anexo del Acta ya indicada.

10. Que, finalmente y en lo que respecta a la admisibilidad de las ofertas presentadas, el Acta correspondiente concluye consignando dos observaciones:

En primer término, señala que "(...) Se hace presente que las empresas Green Energy Transport Latin American SpA., RBU Regional SpA y Servicios Integrales T y D S.A. adjuntaron dentro de los antecedentes de su oferta el Anexo N° 1 de las Bases de Licitación, no obstante que adjuntar dicho documento no constituye una exigencia de admisibilidad; por lo que no se incorpora en la tabla correspondiente."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

De igual forma, expone el documento que "(...) para los efectos de acreditar la habilidad para contratar con organismos públicos a que se refiere el punto 1.1.1 de las Bases Administrativas, y dado que consultados los registros públicos disponibles al efecto, estos no arrojan información respecto de ninguna de las empresas oferentes, se solicitó emitir una declaración jurada acreditando la inexistencia de inhabilidades, que le afectaren. Se recibieron conforme las 10 declaraciones juradas, las que se incorporan a las correspondientes ofertas."

11. Que, por otra parte, se ha tenido a la vista el "Acta de Evaluación Técnica de Ofertas, Concurso para Prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión Eléctrico de la comuna de Antofagasta", suscrita con fecha 11 de enero de 2022, por la Comisión de Apertura y Evaluación designada al efecto.

En primer término, el Acta se refiere a las solicitudes para salvar errores y/u omisiones de las ofertas, que fueron requeridas a las empresas oferentes, de acuerdo a lo previsto en el punto 1.8.4.3 de las Bases Administrativas que regulan el Concurso. En este sentido, el documento expone que se solicitó a los oferentes -cuyas ofertas fueron declaradas admisibles- salvar errores y/u omisiones de naturaleza formal, advertidos durante el proceso de revisión de los antecedentes que conforman cada una de las ofertas.

Agrega a continuación el Acta que, las referidas solicitudes fueron remitidas, con fecha 6 de septiembre de 2021 a los contactos registrados por cada uno de los oferentes en el Anexo N° 4 de sus ofertas, por carta certificada y correo electrónico a las direcciones y casillas indicadas en dicho anexo -conforme lo indicado en el punto 1.8 y 1.8.4.3 de las Bases Administrativas del Concurso-; fijándose como plazo para salvar errores y omisiones el día 13 de septiembre de 2021.

Señala luego el Acta que, dentro del plazo fijado para tal efecto, se recibieron antecedentes por parte de los oferentes, dando cuenta del detalle del cumplimiento de las solicitudes para salvar errores y/u omisiones en la tabla inserta en aquella; la que se inserta a continuación:

Tabla N° 3
Cumplimiento de solicitudes de salvar errores u omisiones de la oferta

OFERENTE	SOLICITUD DE SALVAR ERROR U OMISIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Ascendal Antofagasta SpA	Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga: Se solicita que, según lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo 7 de las Bases de Licitación, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.	No cumple	No acompaña cronograma solicitado



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/06/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Buses Punta Arenas SpA	Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga: Se solicita que, según lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo 7 de las Bases de Licitación, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.	Cumple	
Llanquihue SpA	Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga: Se solicita que, según lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo 7 de las Bases de Licitación, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.	Cumple	
RBU Regional SpA	Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga: Se solicita que, según lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo 7 de las Bases de Licitación, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.	Cumple	


TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

Inversiones Río Bósforo SpA	Información sobre Objeto Social: Revisado el objeto social, se advierte que este no considera la operación de buses ni prestación de servicios de transporte de pasajeros. Se solicita aclaración, en orden a señalar si existe alguna modificación social referida al objeto; y en el caso de que esta exista se solicita acompañarla.	Cumple	
	Anexo 7, punto 11, Cronograma de Centro de Carga: Se solicita, que según lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 7, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para cada etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.	Cumple	
Servicios Integrales T y D S.A.	Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga: Se solicita que, según lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo 7 de las Bases de Licitación, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.	Cumple	


TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

Transportes Safar SpA.	<p>1. Garantía de Seriedad de la Oferta:</p> <p>Se advierte que el documento bancario de garantía de seriedad de la oferta no incluye el texto de glosa indicada en el punto 1.8.3.7, que señala:</p> <p>Glosa "Garantía de Seriedad de la Oferta Concurso para el Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta".</p> <p>Por lo anterior, se solicita acompañar hoja de prolongación, anexo u otro documento en el que se encuentre estampado el texto de la glosa indicada.</p>	Cumple	Adjunta boleta con glosa correspondiente. Cabe indicar que si bien se adjunta instrumento otorgado con fecha posterior a la fecha de cierre de ofertas, la garantía presentada originalmente cumple con los elementos esenciales del instrumento: monto, vigencia, beneficiario; por lo que no se advierte inconveniente en que mediante un nuevo instrumento se subsane el punto referido a la glosa.
	<p>2. Anexo N°3, Identificación de los Vehículos Propuestos:</p> <p>Se solicita remitir la información correspondiente a las filas cuyo título es "Total" y "Promedio" del Formulario.</p>	Cumple	Se aclara que el número de asientos por bus ofertado, corresponde a 25 asientos. Rectificando lo indicado en el Acta de Admisibilidad.
	<p>3. Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga:</p> <p>Se solicita, que según lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 7, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.</p>	Cumple	
Green Energy Transport Latin	Anexo 7, punto 11, Cronograma Hitos de Centro de Carga:	Cumple	



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

American SpA	Se solicita, que según lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 7, todos los oferentes hagan entrega del cronograma de hitos de importancia, requeridos para la correcta ejecución del Centro de Carga; considerando desarrollos de proyectos, gestión de permisos, estudios y trámites requeridos para la normativa vigente. En complemento al cronograma, se solicita explicitar los montos de inversión estimados para etapa o ítem de importancia mencionado en el cronograma.		
---------------------	---	--	--

12. Que, indicado el estado de cumplimiento de las solicitudes para salvar los errores y/u omisiones en las ofertas, la Comisión deja constancia del hecho advertido en relación a la oferta presentada por la Empresa Ascendal Antofagasta SpA.

En este sentido, la Comisión hace presente en el acta suscrita, que "(...) *Dentro del plazo para salvar errores y/u omisiones advertidas durante la primera revisión de admisibilidad, la Empresa Ascendal Group SpA no presentó respuesta a la solicitud para salvar errores y/u omisiones advertidos durante el proceso de revisión de los antecedentes, en la forma y plazos establecidos en dicha solicitud. Por lo anteriormente señalado, se procederá al rechazo de la oferta, conforme lo previsto en el párrafo final del punto 1.8.4.3 de las Bases Administrativas del Concurso.*"

13. Que, en consideración a los análisis realizados por la Comisión de Apertura y Evaluación, esta consigna en la respectiva Acta, el siguiente listado de ofertas que serán evaluadas técnica y económicamente; agregando que para los efectos de la evaluación, se han listado las 7 empresas oferentes, asignando a cada una un número correlativo, del número 1 al 7, sin que dicha identificación represente ningún orden ni prevalencia para los efectos del proceso de evaluación y/o adjudicación:

**Tabla N° 4:
Ofertas sujetas a evaluación técnica y económica**

ID	Empresa Oferente
1	Buses Punta Arenas SpA
2	RBU REGIONAL SpA
3	Green Energy Transport Latin American SpA
4	Servicios Integrales T y D S.A.
5	Transportes Safar SpA
6	Llanquihue SpA
7	Inversiones Rio Bósforo SpA



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/06/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

14. Que, de acuerdo a los valores y términos ofertados para cada uno de los puntos sujetos a evaluación y conforme lo previsto en el punto 1.10 de las Bases Administrativas, la Comisión de Apertura y Evaluación elaboró el cuadro de puntajes obtenidos por las 7 ofertas evaluadas. Cabe indicar que, el detalle de la asignación de puntajes se encuentra contenido en el Anexo del Acta de Apertura y Evaluación:

Tabla N° 5:

Puntajes Evaluación Ofertas Técnicas y Económicas

Criterio		Puntaje Máx.	Empresas Oferentes							
			1	2	3	4	5	6	7	
Oferta Económica	Monto Mensual Subsidio	50	20,3	29,9	31,3	20,4	50,0	20,1	38,0	
	Factor de Aseguramiento de la Recaudación	20	0	0	16	0	14	0	4	
Técnico	Características del Bus Ofertado	Capacidad de los Buses	5	5	2	5	5	5	2	2
		Asientos de los Buses	10	10	10	10	10	10	10	0
	Eficiencia Energética	Eficiencia Energética	2	2	2	2	2	2	2	2
		Autonomía de Operación	3	1	3	3	1	1	3	3
Incorporación de personal femenino de conducción		5	5,0	1,5	1,5	5,0	5,0	1,5	2,0	
Presentación Formal de Propuesta		5	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL		100	43,3	48,4	68,8	43,4	87,0	38,6	51,0	

15. Que, consignados en la correspondiente acta de evaluación los puntajes asignados, tanto a las ofertas técnicas y económicas evaluadas, se incorpora en el punto 5 de dicho documento el análisis efectuado respecto de la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa Transportes Safar SpA.

En el mencionado punto, expone la Comisión que "(...) Conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1.8.5 de las Bases Administrativas, se declararán inadmisibles las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en las Bases del Concurso; **o si se estimare que, para el concurso en cuestión, resultan inconvenientes a los intereses del Ministerio.**

En este sentido, se advierte que la oferta presentada por la empresa Safar SpA resulta inconveniente para los intereses del Ministerio.

En efecto, revisado el documento denominado "INFORME EJECUTIVO PREPARACIÓN LICITACIÓN TRANSPORTE PÚBLICO CON BUSES ELÉCTRICOS ANTOFAGASTA", el que forma parte integrante de la Oferta Económica presentada por Safar SpA y en el cual expone la construcción del flujo de caja en el que aquella se sustenta, se advierte que los costos operacionales (energía y mantenimiento) se basan en el cumplimiento de un programa de operación que considera 757.500 kilómetros comerciales; cuestión que no es consistente con las Bases de Licitación, específicamente con el Anexo N° 1, Programa de Operación.

Cabe indicar que el Plan de Operación establecido para el presente proceso de licitación, considera una cantidad de 1.911.872 kilómetros comerciales anuales. Esta información no solo se obtiene mediante el cálculo efectuado conforme a los antecedentes que conforman



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 02/06/2022
 JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO
 Contralor General de la República

el Plan de Operación del Anexo 1, sino que fue expresamente indicada en el documento denominado *Presentación de Bases Concursales*, publicado en el sitio del concurso como antecedente adicional de interés, link <https://dtpm.mtt.gob.cl/consultalicitaciones/webpage/ConsultaLicitaciones.aspx?id=2781>

Por otra parte, es preciso indicar que las Bases de Licitación en el punto 1. Antecedentes, de las Bases Técnicas, señala en el párrafo segundo de su punto 1.1, como objetivo general:

*"(...)Este instrumento está dirigido a mejorar los estándares del servicio a los usuarios y a optimizar la eficiencia del transporte público mediante la regulación de la prestación de servicios de transporte público con buses eléctricos; así como a mejorar los estándares de la flota y **su continuidad en el tiempo..**". (énfasis agregado).*

Así las cosas, la continuidad de los servicios ha sido expresamente declarada como objetivo general de este proceso concursal; por lo que es preciso considerar en el análisis de las mismas, la proyección de continuidad y estabilidad de la operación de los servicios, de manera íntegra y eficiente durante toda la vigencia prevista para el contrato.

Luego, una oferta que ha subestimado la cantidad de kilómetros comerciales anuales, en un 60%, en el evento de ser seleccionada para la prestación de los servicios, se estima que representa un serio riesgo para la continuidad de los servicios y consecuentemente para la satisfacción de las necesidades de transporte público de los futuros usuarios de dichos servicios.

*De igual forma, el Ministerio, en tanto institución pública, está llamada a cumplir y resguardar el principio de Servicialidad del Estado, contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política, como también lo previsto en los artículos 3° de la ley N° 18.575, y que señala que los órganos públicos deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, **continuo y permanente**.*

En consecuencia, una oferta que – para el caso en que sea seleccionada -reviste un riesgo evidente para la continuidad de los futuros servicios de transporte público de pasajeros; constituye, en opinión de esta Comisión, una oferta inconveniente para los intereses del Ministerio, debiendo ser desestimada.

Por las razones expuestas, la oferta presentada por la empresa Safar SpA se considerará inadmisibile. "

16. Que, finalmente, concluye la correspondiente acta de evaluación, en su punto N° 5.2, señalando que *"(...) En virtud de la evaluación técnica y económica realizada, según las Bases Administrativas del Concurso, la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas del Concurso para prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la comuna de Antofagasta, propone la adjudicación del Concurso a la empresa Green Energy Transport Latin America SpA, que ha obtenido el más alto puntaje en la evaluación de su oferta técnica y económica, correspondiente a 68,8 puntos."*

17. Que, de acuerdo con la regulación sobre "Selección" contenida en el punto 1.8.5 de las Bases Administrativas del Concurso, corresponde que sean declaradas inadmisibles las ofertas presentadas en el proceso de concurso fundadamente, si éstas no cumplieran con los requisitos exigidos en las Bases de Concurso; o si estimare que, para el concurso en cuestión, resultan inconvenientes a los intereses del Ministerio.

En este sentido y teniendo presente los antecedentes aportados por la Comisión de Apertura y Evaluación, durante las diversas etapas de revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de las ofertas presentados, se pudo acreditar la existencia de ofertas que no cumplieron con dichas exigencias; correspondiendo que sean declaradas inadmisibles.

En efecto, en el caso de las ofertas presentadas por las empresas Tandem S.A. y STP Antofagasta SpA, su declaración de inadmisibilidad se



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

encuentra debidamente fundada en los antecedentes que se exponen en el considerando 9° del presente acto; verificándose en ambos casos errores y/u omisiones que, atendida su esencialidad, no permiten ser subsanadas en los términos del punto 1.8.4.3 de las Bases Administrativas del Concurso.

Igual situación ocurre respecto de la oferta presentada por la empresa Ascendal Antofagasta SpA, cuya oferta no califica como admisible, en los términos establecidos en el Considerando 12. del presente acto. Lo anterior, en tanto la empresa no cumplió con la solicitud para salvar la omisión advertida en su oferta respecto del cronograma a que se refiere el numeral 11 del Anexo 7 de las Bases del Concurso.

En consecuencia, se procederá a declarar inadmisibles, por aplicación de lo dispuesto en el punto 1.8.4.3 en relación al párrafo segundo del punto 1.8.5 de las Bases Administrativas del Concurso las ofertas de las empresas Tandem S.A, STP Antofagasta SpA y Ascendal Antofagasta SpA; en tanto estas no cumplen con los requisitos establecidos en las bases del Concurso.

18. Que, por otra parte, el ya citado párrafo segundo del punto 1.8.5, establece en su frase final que podrán declararse inadmisibles las ofertas si el Ministerio "*(...) estimare que, para el concurso en cuestión, resultan inconvenientes a los intereses del Ministerio*". Luego y conforme lo expuesto en el considerando 15. del presente acto, la circunstancia de existir una grave inconsistencia entre los kilómetros comerciales en que se sustenta la oferta de la empresa Transportes Safar SpA y los kilómetros comerciales que se prevén en el Programa de Operaciones contenido en el Anexo N° 1 de las Bases del Concurso, hace que la selección de la referida empresa resulte inconveniente a los intereses del Ministerio.

Ello, porque la situación constatada implica un riesgo serio a la continuidad, eficiencia y eficacia de los servicios en los términos expuestos en el Considerando 15. de este acto; comprometiendo así la satisfacción de las necesidades de transporte público de pasajeros de la ciudad de Antofagasta.

En consecuencia, se procederá a declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa Transportes Safar SpA.

19. Que, analizados todos los elementos expuestos en el presente acto y en los antecedentes tenidos a las vista, a la luz de las directrices establecidas en las Bases del Concurso, especialmente lo previsto en el párrafo 1° del punto 1.8.5, la oferta presentada por la empresa Green Energy Transport Latin America SpA, aplicados los criterios de evaluación establecidos en el punto 1.10 de las Bases del Concurso, representa la combinación más ventajosa, al obtener -entre las ofertas admisibles- el puntaje más alto, correspondiente a la cantidad de 68,8 puntos.

En consecuencia, se procederá a adjudicar el presente proceso a la oferta presentada por la empresa Green Energy Transport Latin America SpA, según se indicará en la parte resolutive del presente acto.

20. Que, el punto 3.7 de las Condiciones de Operación, regula el requerimiento de un Centro de Carga para las baterías de los buses que conformarán la flota que operará en el perímetro eléctrico de la ciudad de Antofagasta, estableciendo - en términos obligatorios y sin excepción alguna- que el operador deberá contar con "*(..) a lo menos un terminal, un centro de carga, u otro recinto ajeno a la vía pública para iniciar o terminar sus servicios y para servir como centro de carga, y deberán cumplir en todo momento la normativa y legislación que los regula.*"

Por otra parte, agrega el citado punto 3.7 que, el Ministerio podrá informar la disponibilidad de un terreno destinado para la construcción e instalación de este centro de carga; indicando que para el caso en que "*(...) el Ministerio no informe en el plazo indicado, será de responsabilidad exclusiva del operador de transportes contar con un terreno apto para la construcción y operación de un centro de carga.*"



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/06/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

En este contexto, el Anexo N° 7 de las Bases de Licitación identificó un terreno para edificar el Centro de Carga, ubicado en la manzana conformada por las vías: Av. Abracita por el norte, Pirita por el oriente, 2-B por el sur y Av. Héroes de la Concepción por el poniente, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales y que sería entregado en concesión de uso a título oneroso.

Sin embargo, las últimas aclaraciones efectuadas por la I. Municipalidad de Antofagasta al Plano de Detalle del terreno, que fue aprobado mediante el Decreto N° 838/2021 de 13 de julio de 2021 del mismo municipio; han implicado que – de acuerdo a la normativa sobre de uso de suelo establecido en la normativa urbanística aplicable- dicho predio no pueda ser utilizado para la construcción y funcionamiento del centro de carga requerido.

21. Que, efectuado el análisis correspondiente, se ha concluido que no existe norma ni regulación que impida que la definición del terreno en cuestión pudiera ser modificada, sea por la propia autoridad licitante o – en este caso- por un oferente o adjudicatario.

En efecto, la disponibilización de un terreno alternativo al individualizado en las bases del presente concurso, no implica una transgresión al pliego concursal ni a las normas que regulan este tipo de concursos, en términos tales que ello acarrearía la nulidad del proceso y/o el perjuicio de ninguno de los intervinientes.

En este mismo sentido y teniendo en vista el interés público comprometido en el proyecto, se considera procedente la aplicación de lo previsto en el dictamen N° 051404 de 2016, de la Contraloría General de la República, que consagra el principio finalista de interpretación, al señalar que "(..)debe considerarse el principio de estricta sujeción a las bases con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de permitir cumplir el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos."

22. Que, se ha tenido a la vista la carta de 22 de abril de 2022, remitida por la empresa Green Energy Transport Latin American SpA, en la que expone, que "(...) En el entendido que la normativa de uso de suelos del sector donde está emplazado el terreno asignado en el concurso, no hace posible la utilización de este para la edificación del Centro de Carga, señalamos que nuestra empresa, dispone de un terreno para la construcción del Centro de Carga, que cumple con las normas urbanísticas requeridas para tales efectos."; agregando asimismo que "(...) nuestra empresa utilizará el terreno del que dispone para la construcción del centro de carga, suscribiendo el contrato y dando cumplimiento a todas las obligaciones que este establece, en los plazos y términos señalados en las bases que regulan este concurso."

23. Que, así las cosas, se estima que debe considerarse la posibilidad de adjudicar en los términos propuestos en el presente acto, dejando, en definitiva, al oferente adjudicado la posibilidad de aceptar o no la selección - sin que su renuncia tácita o expresa de lugar al cobro de la boleta de seriedad de la oferta; dando paso, en caso de su renuncia, a la aplicación de la regulación de prelación de selección de ofertas contenidas en el punto 1.8.6 del pliego concursal.

24. Que, en apoyo de esta tesis, cumple tener presente que el terreno destinado para la construcción del centro de carga en referencia, si bien es relevante para el desarrollo del proyecto, **no reviste un elemento esencial en el marco del proceso concursal en desarrollo.**

Para sostener esta aseveración ha de tenerse en vista lo previsto en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.880, el que refiriéndose a la validez de los actos administrativos, permite colegir de su texto que, tendrán el carácter de esenciales aquellos elementos que conforman un acto administrativo y que en presencia de un vicio recaído sobre ellos, tornarían el acto inválido, sea porque transgrede la normativa o porque genera perjuicio al interesado.

Así, en el marco de un proceso concursal, serán esenciales aquellos elementos a través de los que se concreta su objeto que es la



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

adjudicación de aquel; por lo tanto, tendrán dicha condición todos aquellos elementos o requisitos respecto de los cuales el pliego concursal ha previsto algún tipo de admisibilidad, evaluación y/o calificación, que – en definitiva- llevará a la selección de una oferta.

Concretamente, en el caso en análisis, serán elementos esenciales todos aquellos indicados en el punto 1.10 de las Bases Administrativas:

- Monto Mensual Subsidio
- Factor de Aseguramiento de la Recaudación
- Características del bus ofertado
- Eficiencia energética
- Personal femenino de conducción
- Presentación formal de la oferta

En consecuencia, el terreno no reviste la condición de un elemento esencial: ninguno de los oferentes tuvo en vista este elemento al elaborar su oferta ni dio lugar a ningún tipo de acción u omisión por parte de los oferentes; no generándose efecto jurídico alguno asociado a este elemento durante el transcurso del concurso.

25. Que, al análisis sobre la esencialidad del terreno para construir el centro de carga, debe agregarse el análisis de cumplimiento de los principios de estricta sujeción a las bases que regulan el concurso y de igualdad de todos los oferentes del concurso.

En lo que respecta al primero de estos principios, ya se ha expuesto cómo en este caso amerita la aplicación de una interpretación finalista, a la luz de lo expuesto en el Dictamen N° 051404 de 2016, de la Contraloría General de la República.

Por otra parte y en lo referente a la igualdad de los oferentes que han concurrido a este proceso, la circunstancia de que sea el oferente adjudicatario y no la Autoridad quien disponibilice el terreno para el Centro de Carga, no implica en caso alguno infringir las condiciones generales establecidas para todos los operadores ni la igualdad de los mismos frente a sus respectivos acuerdos de voluntades; cuestión expresamente señalada por el Dictamen N° 18650 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que refiere que "(..) en lo que concierne a la eventual infracción a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, no se aprecia la manera en que una nueva adecuación contractual produciría tal vulneración tratándose del primer principio aludido, así como tampoco respecto del segundo, toda vez que la situación que se configura se habría aplicado de la misma forma a cualquiera que hubiese sido el contratista".

26. Que, en atención a que se han incorporado en los considerandos vigésimo y siguientes, nuevos antecedentes no existentes a la época de la dictación de la Resolución N°6 de 2022, que "*Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica concurso para prestar servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses eléctricos en el perímetro de exclusión eléctrico de la comuna de Antofagasta, aprobadas por Resolución N° 45 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones*"; se procederá a dejar esta sin efecto, dictándose el presente acto en su reemplazo.

27. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

RESUELVO:

1. DECLÁRANSE INADMISIBLES las ofertas presentadas por las empresas Tandem S.A., STP Antofagasta SpA, Ascendal Antofagasta SpA y Transportes Safar SpA, en el concurso llamado para asignar la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses de propulsión 100% eléctrica en el área geográfica correspondiente al Perímetro de Exclusión Eléctrico de la ciudad de Antofagasta.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/06/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

2. ADJUDÍCASE el concurso llamado para asignar la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses de propulsión 100% eléctrica en el área geográfica correspondiente al Perímetro de Exclusión Eléctrico de la ciudad de Antofagasta, a la oferta que se indica a continuación:

Empresa	Puntaje obtenido	Oferta Económica
Green Energy Transport Latin America SpA	68,8 puntos	Subsidio Fijo: \$71.565.837
		Subsidio Variable: \$71.565.837
		Monto Mensual Subsidio: \$143.131.674

3. PROCÉDASE a la celebración del respectivo contrato con la empresa adjudicada.

4. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución N°6 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "*Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica concurso para prestar servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses eléctricos en el perímetro de exclusión eléctrica de la comuna de Antofagasta, aprobadas por Resolución N° 45 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones*"; y hecho **ARCHÍVESE**.

5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los oferentes indicados en la Tabla N° 4 contenida en el considerando 13 del presente instrumento.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtpr.gob.cl>)



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/06/2022
JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

508372

E71201/2022



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 02/06/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República